



Exp. 21-06-38749

*Universidad Nacional**de**Córdoba**República Argentina*

Córdoba, 06 MAR 2006

VISTO:

La Ley 25165 que crea el Sistema de Pasantías Educativas de estudiantes de Educación Superior, y

CONSIDERANDO:

Que dicha norma en su artículo 2º define que "se entenderá como 'pasantía' a la extensión orgánica del sistema educativo en el ámbito de empresas u organismos públicos o privados en los cuales los alumnos realizarán residencias programadas u otras formas de prácticas supervisadas relacionadas con su formación y especialización..."

Que la misma norma en su artículo 3º establece, dentro de los objetivos del Sistema de Pasantías educativas los siguientes:

- "Brindar experiencia práctica complementaria en la formación teórica elegida que habilite para el ejercicio de la profesión u oficio.
- Contactar en el ámbito en que se desenvuelven empresas u organismos públicos afines a los estudios que realizan los alumnos involucrados. (...)"

Que la crisis económica ha producido efectos en la práctica que desvirtuó el sentido original para el cual fue creado el sistema, lo que genera preocupación en las distintas dependencias de esta Casa de Altos Estudios.

Que a los fines de retomar los fines y objetivos del sistema resulta necesario ajustar a derecho las pasantías que se autorizan desde distintas Unidades Académicas.

Que por Resolución Rectoral Nº 1567, Ad referéndum del H.C.S. y aprobada por éste en sesión del 5 de octubre de 1993 se designa a "la Secretaría de Extensión Universitaria como órgano coordinador, en el ámbito de la Universidad Nacional de Córdoba, del Sistema de Pasantías vigente", y por tanto es quien debe velar por el cumplimiento de las normas.

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser la del secretario de Extensión Universitaria mencionado en el texto.



Exp. 21-06-38749

Universidad Nacional
de
Córdoba
República Argentina

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Hacer saber a las Facultades que no deben autorizar pasantías educativas cuyas tareas no resulten vinculadas a la formación y especialización del postulante a la pasantía, sean éstas nuevas solicitudes o renovaciones.

ARTÍCULO 2º: Instruir a la Secretaría de Extensión Universitaria a:

- a) No dar curso a solicitudes de nuevas pasantías o de renovaciones que no se ajusten a lo establecido en la Ley 25165 y demás normas dispuestas por esta Universidad.
- b) Revisar los Acuerdos Individuales de Pasantías y Convenios Anexos de Pasantías que no se ajusten a la normativa vigente y proceder a su rescisión.

ARTÍCULO 3º: Comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Secretaría de Extensión Universitaria.

jf

Prof. Ing. **FÉLIX R. ROCA**
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

PROF. ING. **JORGE H. GONZALEZ**
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

RESOLUCIÓN N°: **272**